

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 026 2014 00552 00

En atención al escrito aportado por la demandada, es menester precisar lo ocurrido dentro de este asunto respecto de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo automotor de placas HSU851, pues al parecer la memorialista no tiene claridad de tales circunstancias, a pesar de que todo ello consta en el expediente. En primer lugar, obsérvese que mediante proveído del 26 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 10, C.2), quien conoció primero de este litigio, se decretó, entre otras, el embargo del citado bien, medida que le fue comunicada al SIM mediante oficio 0575 del 12 de febrero de 2015 y que fue registrada en el certificado de tradición correspondiente. Así mismo, nótese que mediante proveído del 30 de junio de 2015 (fl. 43, C.2) dicha sede judicial dispuso la aprehensión del automotor, decisión que le fue comunicada a la Policía Nacional por oficio 2707 del 5 de agosto de 2015, el cual fue actualizado, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en auto del 24 de octubre de 2016, de manera que el oficio retirado por el extremo actor para materializar esa cautela fue el No. 00993 del 31 de octubre de 2016.

Ahora bien, es de anotar que, mediante proveído del 26 de febrero de 2018, en atención a una comunicación arrimada por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. y previo a resolver sobre el secuestro del bien se ordenó oficiar a ese parqueadero para que remitiera copia del acta de inmovilización y acreditara la ubicación exacta del carro aprehendido, oficio que no fue retirado ni tramitado por las partes. Téngase en cuenta que, con ocasión de la terminación del presente asunto decretada por auto del 31 de mayo de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respectivas y que los oficios correspondientes fueron retirados por la demandada (fls. 63-68, C.2).

En segundo lugar, nótese que a folio 70 de esta encuadernación obra una copia del acta de inventario del vehículo inmovilizado en la cual consta que la persona que lo tenía al momento de su aprehensión era el señor Libardo de Jesús Monsalve Suárez. Entonces, de lo señalado en precedencia, es evidente que la aprehensión del nombrado vehículo no fue ilegal como erradamente adujo la accionante, sino que se dio con ocasión del trámite adelantado dentro de este asunto.

En lo que concierne a la solicitud de entrega del vehículo a favor de la demandada, este Despacho dispone requerir a la demandada para que aporte certificado de tradición del vehículo cautelado, con fecha no mayor a treinta (30) días.

Por último, en cuanto a la situación expuesta por la demandada sobre la ubicación de su vehículo, por secretaría, oficiase directamente al Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva informe y acredite el lugar en el que se encuentra el carro de placas HSU851, así como para que detalle el trámite que debe adelantarse para retirarlo. Adviértasele que para tal efecto deberá ajustarse a las normas respectivas y que de su conducta se avisará a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para que adopte las medidas del caso.

Así pues, por secretaría, oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca informándole que el parqueadero nombrado en líneas anteriores se ha abstenido de informar a este Despacho, así como a la demandada, sobre la ubicación exacta en la que se encuentra el vehículo de placas HSU851 y el trámite que debe adelantar su propietaria para el retiro. Lo anterior, para lo de su cargo. Para tal efecto, anéxese copia de los oficios radicados ante dicho almacén, de los folios 136 al 138 de esta encuadernación y de las demás actuaciones y escritos aportados por la demandada pertinentes para tal gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 02 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817fd5e09e138bae3fcef899c9b6774ad386be890750932ea8f92b17662
deab3**

Documento generado en 01/03/2021 10:08:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**